

GOBIERNO CIVIL

DE

PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES

E/F/S. VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____

Rf.º 5-II-2

4)

Asistentes:

Presidente: Excmo. Sr. Don Joaquín Borrell
Mestre. Gobernador Civil.

Vicepresidentes: Ilmo. Sr. Don Manuel Lan-
deiro Piñeiro.

Vocales:

Don José Vázquez Alvarez.
Don José Casal Pereira.
Don Ricardo García Borregón.
Don Pedro Rial López.
Don José L. de la Torre Nieto.
Don Cándido Díaz Lores.

Secretario:

Don Manuel Esquieta Fernández.

---o0o---

En la Ciudad de

Pontevedra, siendo las die

cisiete treinta horas del

día diecinueve de noviem-

bre de mil novecientos -

ochenta y uno, con asistencia de los señores que al margen se expresan,

se reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con

objeto de estudiar la clasificación del monte que se indica, sito en el

término municipal de P O Y O

, y

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES

E/F/E. VECINALES EN MANO COMUN

Excmo. Sr.:

N.º _____	Rf.º 5-11-2
-----------	-------------

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 5 montes radicados en el Ayuntamiento de Poyo entre los que figura el que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: MONTE REGA DO CAN.
Cabidas: 275 Has.
Límites:
Norte: Término municipal de Meis.
Este: Montes de Combarro.
Sur: Fincas particulares de Tarrío.
Oeste: Arroyo Pereira y fincas particulares.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 15 octubre de 1980 se acordó iniciar los trámites para la clasificación de montes radicados en el Ayuntamiento de Poyo.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Pontevedra la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente propuesta.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Poyo, así como a todos los vecinos interesados en el monte, y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 246 de fecha 22 octubre 1980 concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que ni el Ayuntamiento ni la Cámara Agraria Local de Poyo se han personado en el expediente.

RESULTANDO: Que las comunidades vecinales se han personado en los expedientes con arreglo al siguiente detalle: a) Los de San Juan de Poyo manifiestan en la información previa que los montes de su parroquia los poseen como del común de vecinos desde tiempo inmemorial. b) Los de Tarrío dicen que poseen un monte denominado Rego de Can y aportan fotocopias de documentos del Archivo Histórico que documentan el carácter comunal de los montes.

RESULTANDO: Que en la relación de montes exceptuados de la desamortización del año 1847 figuran los de Poyo por ser montes del común.

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 11 de noviembre de 1980 y el Reglamento aprobado por Decreto 569/1970 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 11 de noviembre de 1980 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengán aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA
JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º

Rf.º 5-11-2

CONSIDERANDO: Que el artículo 3º del Reglamento de 26 de febrero de 1970 establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes registros y la Única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como Única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presenta incede plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anomalía, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: Que los montes de Poyo fueron exceptuados de la desamortización por su carácter comunal.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establecen los artículos 2 y 38 del Reglamento de 26 de febrero de 1970, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

En su virtud, el Instructor que suscribe, considerando terminado el expediente, tiene el honor de elevar al Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento, la siguiente

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA
JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____

Rf.º 5-11-2

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Ma
no Común, acuerda

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO
COMUN EL MONTE DENOMINADO MONTE REGA DO CAN

TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL PRIMER RESULTANDO DE ESTA RESOLUCION, CO
MO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE LA PARROQUIA DE SANIEIRA - BARRIO
DE TARRIO DEL TERMINO MUNICIPAL
DE POYO, POR REUNIR LOS REQUISI-
TOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SECUNDO DEL REGLAMEN-
TO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.

La presente RESOLUCION podrá ser impugnada ante la Jurisdic-
ción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la
Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el
plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el
plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLU
CION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo
dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Regla-
mento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESO-
LUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

E/F/E.

N.º _____	RI.º _____
-----------	------------

41/4

Don MANUEL EZQUIETA FERNANDEZ, Secretario General del Gobierno Civil y del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra.

CERTIFICA: Que la adjunta fotocopia es fiel reflejo del acuerdo de clasificación como de mano común del monte denominado MONTES REGA DO CAMPO cuya descripción completa figura en la misma.

Debidamente notificados los interesados y no constando que se haya interpuesto recurso alguno, esta resolución es firma a todos los efectos reglamentarios.

Lo que certifico de orden y con el VºBº del Excmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a fin de remitirla a la Dirección del ICONA y a la Dirección General de Administración Local.

Pontevedra, julio de 1982.

VºBº
EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE

PO 41 S.E. I

